

Recurso nº 270/2023
Resolución nº 293/2023

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de julio de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil Catalana de Informática 90, S.L. contra el acta de la mesa permanente, de sesión de 16 de mayo de 2023, por el que se acuerda su exclusión del lote 2 del procedimiento de licitación 108/2022 para el “suministro de material informático: tóner y cartuchos de escritura” del Canal de Isabel II y se acuerda proponer como adjudicataria de este lote a la empresa Distribuidora de Material de Oficina, S.A, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento de licitación abierto nº 108/2022 fue publicado en fecha 19 de enero de 2023 en la Plataforma de Licitación Electrónica de Canal de Isabel II y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El valor estimado del contrato asciende a 68.561,15 euros.

Segundo.- La mesa permanente de contratación, en su sesión de 16 de mayo de 2023, acordó excluir la oferta de Catalana de Informática 90, S.L. por no justificar la baja desproporcionada y acordó proponer como adjudicatario del lote 2 del procedimiento de licitación 108/2022 a la oferta mejor valorada, Distribuidora de Material de Oficina, S.A., a la que se adjudica el lote en fecha 23 de junio, publicándose el 26 en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Con fecha 4 de julio de 2023 se presenta en el este Tribunal el recurso especial en materia de contratación.

Cuarto.- El 10 de julio de 2023 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de Catalana de Informática 90, S.L. para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 26 de junio de 2023 en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid e interpuesto el recurso el 4 de julio de 2023 ante este Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- Aunque el recurso se interpone contra el acta de la Mesa, que no es un acto recurrible, antes de su formulación su acuerdo fue ratificado por el órgano de contratación, procediendo el recurso por razones de economía procesal, conforme a nuestra doctrina. No obstante, no es un contrato recurrible. Es un contrato privado cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP.

Tal y como expresa la cláusula primera del pliego puede interponer un recurso ordinario: *“si el valor estimado es inferior o igual al importe establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid “*

Se inadmite el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación de la mercantil Catalana de Informática 90, S.L. contra el Acta de la mesa permanente, de sesión de 16 de mayo de 2023, por el que se acuerda la exclusión, entre otras, de la empresa Catalana de Informática 90, S.L., del lote 2 del procedimiento de licitación 108/2022 para el “suministro de material informático: tóner y cartuchos de escritura” del Canal de Isabel II, por la causa consignada en el artículo 55 c) de la LCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.